SIGNATURA: 14-1/8 CAJA 08165

1813
Folleto
"Instrucción para el amillaramiento"
1 documento/s;
Signatura antigua: 12-3; Isla de León:
Miguel Segovia, Impresor de la Marina
Nacional, 1813. 26 pags.



PARA

Nº 12 - 3

EL AMILLARAMIENTO.

25 FOR CEDEN ANTANNO MAN THAY IS ADMISS TO THAT



ISLA DE LEON.

Course harmythin company of the pro-

Por D. Miguel Segovia, Impresor de la Marina Nacional. Año de 1813. Netheron

1 412 1

EL AMILITÀRATARATO ene constitue de la constit

Let con is inde
2. Sold Section of Causas podicing

out of the conference in the conference of the first

the conference is a conference of the conference

con territorial à capital de mas de reales paramiza explendicame de aquellas, y la del Emisferio de macion de nuestra deuda naciona de la control de la cont

The first section of the section of

La situacion de nuestros males puramente por defectos políticos y económicos abisma al entendimiento ménos sublime á la vista de nuestros recursos, considerando que por la apatía y falta de nerbio habremos de venir á dar con la independencia en tierra. Solo estas dos causas podrian tener imperio sobre nuestras fuerzas fisicas y morales para precipitar en semejante abismo á la Nacion, que en todos tiempos mantuvo una libertad que fue respetada de los mas grandes Imperios, en épocas que, ni nuestros límites eran mayores, ni la poblacion mas rica ni opulenta. Un censo peninsular de mas de nueve millones de almas, de un marcial valor, ofrece unas fuerzas respetables

á la faz de la razon contra la tiranía de la Fran-

cia; una riqueza territorial ó capital de mas de

1500 millones de reales garantiza explendidamen-

te la existencia de aquellas, y la del Emisferio de

conceptiate un denvendant au se con coconceptiate un denvendant que safresente es au con ce les factiones, 9 resonus de congruencia

Ultramar la extincion de nuestra deuda nacional.

Las noticias y reflexiones mas apreciables de nuestros economistas juntas á las observaciones mas aproximativas de nuestra riqueza, hacen lugar á la formacion de un cálculo prudencial para graduar el capital propietario en la parte libre de nuestra Península é Islas adyacentes á la cantidad

sentada de 1502 millones de reales, y seria muy facil demostrar esta aproximacion quando no se conceptuase un convencimiento suficiente en el comun de los escritores, y razones de congruencia bastante para adoptar el único sistema que puede remediar nuestros males presentes.

Imponiendo sobre esta riqueza capital un uno por clento anual, nos ofreceria sin ruina 17. 800 millories de reales, que unidos a otros 300 que produxesen las pocas rentas que deben subsistir, harian un Erario respetable de 1800 millones, suficiente à mantener un número de fuerzas conside-Tables, a cubrir las demas cargas de miestra administración, y a fixar la unica contribucion sobre las solas bases del amillaramiento, y he aqui una contribucion que guarda propercion con la substancia de la masa de la Nacion, pestablece la fe publica en el Cobierno, establece un excelente orden, impondra fin a la arbitrariedad (autorizada de la falta de sistema que ha introducido los males pasados) hará que cada uno pague segun su riqueza, no grabara en nada al miserable, dexara sin espinas el apreciable sudor del trabajo, y la meditación del hombre con la libertad de los frutos de la tierra, puesto que lo grabó bastante la naturaleza, y economizara una multitud de empleados inuffles que fiacen falta en los verdaderos establecimientos y ciencias, que garantizan la felicidad de una nacion.

Aunque la tirania de la Francia se empeñase

en dildter ta llegada de una vida pacifica por el espacio de tres aflos, al fin de ellos, y aun quando ningenas vertajas nos concediese el aprovechamiento de nuestra riqueza, resultaria que el todo de la decadencia de esta serian 4.500 millones de feales, que comparades con los 1500 del capital, no desan motivo de sentimiento alguno da la vista de que quedaria consumida la mayor pare en mestro propio suelo, y de que por ellos alcanzariames con nuestros esfuerzos una paz y un poder que casi tenemos enagenados, 6 quando menes á la protección de genios colosales que nos constituyen unos verdaderos mercenarios. Supongamos a un propietario de 200 millones de reales de riqueza capital, y que nada en los tres affes de produzca: ¿seis miltones de reales tirapán por querras a un hombre que por ellos se le habian etenservado 1947 y y si fuese de solo 1000 renles de dapital, la exaccion de 30 reales lo harian mas infeliz habiéndole asegurado 970 reates?

Al paso que calmasen nuestros desasosiegos, las cargas del Estado serian mas dulces y llevaderas, y aumentándose por la agricultura, industria y comercio nuestra riqueza baxo la protección de las leyes sabias y justas que nos gobiernan limitarán la muica contribución á solo 4 ó reales de imposición sobre cada mil de riqueza capital.

Si la unica contribucion de nuestro Emisferio de Ultramar, se depositase en un fondo sagrado

con destino al crédito público, se lograria la extincion de la deuda nacional en pocos años, aquellos Españoles de igual carga ó felicidad que los de este Emisferio, y los acreedores una satisfaccion que se derramaria sobre todos.

Hasta lograrse la execucion del amillaramiento, base principal necesaria para mantener el equilibrio de que propende gran parte de la felicidad. y sin el que no podrá conciliarse con la seguridad que ofrece por otra qualquiera tentativa, puesto que es el que mas puede aproximarse, es indispensable que aunque no hubiesen de cesar las actuales contribuciones por su insuficiencia á redimir nuestras obligaciones, si se desea atender pronto al sucorro de los deberes mas sagrados, distribuir en nuestra Península é Islas adyacentes la cantidad suficiente por una contribucion directa sobre las bases por donde se hacia anteriormente, con calidad de reintegro ó compensacion luego que se tengan aquellas y en consideracion á la poblacion invadida, ó que se pudiere invadir.

Considerando que los apuntes y reflexiones que tengo el honor de haber ofrecido al bien de la Patria en manos de un sabio Gobierno, y que la inteligencia comun dan un pleno conocimiento de la necesidad de adoptar la operación del amillaramiento y de abrazar poneíl la única contribución que apetece nuestra gran Constitución Política, al ménos provisionalmente hasta que se descubriesen mas acomodadas bases para recibirla.

me parecen de mas quantas consideraciones podrian hacerse para lograr un convencimiento que ya existe, y por ello me ceñiré únicamente á prescribir las reglas que creo faciliten la execucion del amiliaramiento, y lo que coresponde á cada una de las autoridades que han de intervenir en él por un método sencillo, comprehensible á la inteligencia general.

CAPITULO I CAPITULO I CAPITULO I CONTROL SALES CONTROL CONTROL

Del Amillaramiento, one is to una

El amillaramiento es una operacion que ha de presentar en una sola suma el valor de la riqueza de cada contribuyente, poblacion, provincia y general de la Nacion.

CAPITULO II.

De la riqueza que debe comprehenderse en el :
Amillaramiento.

Se comprehenderá en el amillaramiento de cada término toda la riqueza capital propietaria que haya en su suelo de persona particular, cuerpo ó establecimiento, sin excepcion alguna por privilegiada que sea, aunque pertenezca a conventos, capellanías, patronatos, beneficios eclesiásticos, catedrales, parroquias, hermitas, cofradias, santuarios, memorias, ó qualquiera otra obra pías Den la que data tanarse pen niqueza, capital.

Los bienes rojess y samolientes, y el fondos que gira para comercian, y de ningun modo los frutos de la tierra ni del trabajo ó la meditacion del hombre. Debe igualmente tenerse por gandal ó riqueza capital los cansos, los diezmos, primicias, minucias ú otros derechos que lo constituyan ó tengan, ú otra semejante nercepcion que hacen el todo ó parte de la felicidad en varias clases del Estado, á ménos que entrea co el Erario nacional.

present and constitution of the conference acts acts

De lo que no debe incluirse en el Amillaramiento.

No se incluirán en el amillaramiento la riqueza de recreacion ó utilidad del Rey, los templos, conventos y otros adificios dastinados puramente al culto, ni los que pertenezcan á establecimientos públicos da aducacion, reclusion útido caridad, que se inverse professiva de la comun, nisus can dales á rentas, los pósitos ni sus fondos ani los Propissos inbitrios casas de Ayuntamiento, cáro calson funda anade la nacion, ni las finças o decretiras que percenezcan án la misma.

mannaries, plemorias, à quilquiera cera obra pla.

De lo que pertenece à la direccion de hacienda

1.º Cuidar del establecimiento, direccion y buen orden del amillaramiento, conforme á las reglas que se prescribieren.

2.º Despachar las órdenes convenientes á los Intendentes para que le remitan una demostración en que manifieste la riqueza de cada población y partido, y reasuma la general de cada Provincia en todo el mes de Febrero proximo.

y 3.º: Oir las reclamaciones que se le hicieren por los particulares 6 corporaciones, y decidir sobre ellas breve y metódicamente sin el menor costo ni perfuicio de los interesados.

Resolver las dudas que en la execucion pudieran ofrecerse, ó consultarlas al Gobierno, si lo merecieren.

5.º En el mes de Marzo hará reasumir á una suma por medio de una demostración la riqueza capital de la nacion, haciendo al mismo tiempo manifiesta en ella la que pertenezca á cada Provincia y partido.

6.º Cuidará de que se haga o rectifique en los tres últimos meses de cada año el amillaramiento y de él se la remitan las demostraciones indicadas en el artículo segundo en el mes de Febrero de eada año.

to

7.º Hará que en el mes de Marzo de cada año se forme la demostracion que previene el articulo quinto.

8.º La probidad y zelo que distingue á esta corporacion garantizan al Gobierno para persuadirse del feliz resultado en la execucion de una operación de que pende gran parte de la felicidad de la nacion.

Advances (para le Capitulos VI.) Even emalasto!

De lo que pertenece à los Gefes Políticos.

buen órden del establecimiento, dirección y buen órden del amillaramiento en sus Provincias respectivas, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, si estuviesen reunidas al tiempo de realizarse las operaciones de él y y oido al Intendente y su Contaduría en caso necesario, resolver qualquiera duda que pudiera ocurrir, ó consultarla al Gobierno si fuese necesario.

2.º Dar las órdenes mas conformes á lograr que se execute el amiliaramiento en los pueblos de sus Provincias en los tres últimos meses del corriente afío.

3. Hacer que en el sucesivo mes de Enero les remitan los Ayantamientos un testimonio que diga, con referencia al amillaramiento, el valor total de la riqueza del término de cada poblacion.

4.º Reunidos los testimonios, mandará pa-

sarios al Intendente, para que haciendolo este á la Contaduria, forme una desmostracion que expresando la riqueza de cada poblacion y partido; manifieste la general de sus Provincias remitiéndola á la direccion de hacienda nacional en el sucesivo mes de Febrero.

que alguna poblacion hubiese ocultado parte de su riqueza, mandarán que el Ayuntamiento les remita el amillaramiento, y despues de exâminadas quantas noticias é informes contribuyan al esclarecimiento, oidas las disculpas que alegase, si no fueren suficientes para desvanecer la queja ó presunciones, darán cuenta del hecho al Gobierno para que disponga lo conveniente al castigo de un delito que perturba la justicia de la distribucion de las cargas, desobedece á las autoridades superiores y compromete el buen órden.

de cada año rectifique el amillaramiento, segun convengan, pues la riqueza es alterable, y a su probidad queda encargada la execucion de unas operaciones de que propende una gran parte del bien general.

7.º Harán que en el mes de Euro de cada año le remitan los pueblos el testimonio indicado en el artículo tercero e que pasarán al Intendente para que su Contaduria forme y dirija á la direccion de hacienda nacional en el mes de Febrero de cada año la demostracion que prescribe el artículo quarto.

- 8.º Quando notaren en alguna población la mas leve morosidad en la execución ó rectificación del amiliaramiento, despacharán oportuna y vigorosamente los apremios convenientes para que prontamente lo realize.
- 9.º Luego que se evaquaren las poblaciones que por desgracia invadiere el enemigo al tiempo de hacerse el amiliaramiento despacharán las órdenes convenientes á los Ayuntamientos para que lo realicen.
- 10.º Las reclamaciones de agravios las decidirán breve y metódicamente, oido al Ayuntamiento de la poblacion de donde las produxeren, y prévio dictamen del Intendente y su Contaduría, evitando se cause perjuicio ni costo alguno al interesado.
- las benéficas intenciones del Gobierno, y los fundamentos de felicidad que motivan la execucion del amillaramiento para ajustar por él la única contribucion que excuse de pagar cosa alguna al pobre, y exija con justicia y proporcion lo que corresponda al pudiente sin grabar á los frutos de la tierra, ni al trabajo y meditacion del hombre, para hacerles abrazar con gusto una medida tan interesante.
- 12.º Será un mérito muy particular que tendrá presente el Gobierno para promoverlos á medida que se hubiesen hecho acreedores; y si, aunque no es de esperar, demorasen estas ope-

raciones, responderán á la nacion de la falta de cumplimiento de las superiores determinaciones y de los males á que su indolennia culpable los conduciria en este caso.

CAPITULO VII. 100000 20100000

De los Ayuntamientos

- En los tres últimos meses del presente año harán se execute el amillaramiento de toda la riqueza capital que hubiere en su término, ya sea de habitames de su poblacion, ó ya de tierratenientes, conforme á lo que se previene en los capítulos segundo i tercero y quarto de esta Instruccion.
- 2.º Para la execucion del amillaramiento antes de principiarse esta operacion emplazatán por edictos y pregones á todos sus habitantes y tierra-tenientes para que dentro del término de quince dias acudan á la presentacion de memoriales, en los que manifiesten la riqueza capital de cada uno, demostrando las fincas por sus sitios i linderos y demas circunstancias necesarias, para poder graduar su valor y expresando el capital de censos ú otra imposicion que contra si tuviesen, y en favor de qué personas: las cabezas de ganado yeguar, vacuno, lanar, cabrio y demas sembientes, y no sus crias en el año de su nacimiento, que las considera la razon como frutos, y no capital: los carruages: capital en comercio, y el

de los efectos que el lartista o industrial tenga para venderlos ó beneficiarlos con su industria: los diezmos primicias minucias ú otra qualesa quiera percepcion, y los derechos que constituvan o pueden constituir capital, tomando por bases para formar este el prorrateo los productos de un quinquenio hasta 1807, y de lo que arrojase en año comun regular por el seis al ciento del capital que los derechos forman por exemplo seis reales de productos forman un capital de ciento lo mismo y por los valores que rindieren los diezmos, primicias ú otra semejante percepcion : cuyos memoriales serán hechos por el órden que señalan los cinco formularios que se acompañanting soled omnist to the o. mino at

- 130 Como podria ocasionar perjuicios considerables en el comercio la indagacion de capi+ tales con que girase cada uno de los comerciantes nacionales en las poblaciones marítimas y co+ merciables, entiviándose acaso por este descubrimiento aquella fe que mantiene los giros del comerciante con sus prestamistas p considerando pués que el Consulado donde donhubiere establecido, analizará en este ramo quanto pudiera desearse, sin abusar de una confianza que destruiria una buena parce del equilibrio, los Ayuntamientos pasarán al Consulado nel correspondiente oficio para que este les manifieste el capital que gira la plaza 6 poblacion por comerciantes nacionales matriculados en él, y si en vista de la cantidad que sefialare no da creveren conforme a da que puede y debe graduarse a manifestarán al Consulado su no conformidad, conlilas reflexiones que crevesen análogas la para que este hagaden su comunico dad. nueva) operacion 6 senalamiento y quando no satisfaciese à la prudencia de los Ayuntamientos, lo harán estos presente al Intendente para que lo eleve al Gobierno y determine sobre ello lo que tuviere por conveniente, a que esta igranicpartel de riqueza se aproxime con la del resto de la nacion; debiendo ventilarse el capital de los demas comerciantes donde no hubiese Consulado do que no estuviesen matriculados ncomo la riqueza de orrondualquier contribuzentes acisimos a. . . 8

4.91 Pasado el término de los quince dias se colocarán por quarteles los memoriales que se hubiesen presentado por el orden del padron del pueblo, segun estuvieren sentados los nombres en aquel, y examinados, notado el habitante ó tierra-teniente que hubiese dexado de presentarlo por si ó su administrador, se le apremiará rigorosamente para que lo verifique dentro del término de tercero dia, castigando su inobediencia con la multa capaz de imponer para lo futuro.

-05. Nombraván pana el justiprecio y depuracion de la riqueza de los habitantes de cada quartel los peritos que considerasen necesarios al efecto any previo juramento en forma se les obligará á aceptar su encargo. la saciosma un la comisia

6.º Antes de principiarse al justiprecio se reu-

nirán todas las comisiones perácicas para convenir entre sí, y adoptar el modo mas conforme y metodizado para juzgan los valores de mimodo que evite los perjuicios que ocasionaria el graduar por distintos preciosi unas fiaca de igual cabida, en igual sitio y calidad, y lo mismo los semobientes y demas clases que forman el capital.

7.º Formándose por el Secretatio del Ayuntamiento un quaderno para cada quartel, escribiendo por su órden del padron del pueblo los nombres que habitasen en aquel como el modélo número 6, los pasará con los memoriales de los mismos á la comision, perítica á que perteneciere.

8.º La comision perítica tomará per su orden un memorial , y examinada detenidamente la primera finca graduará su valor que pondrá en la dasilla de estos. Despues pasará a justipreciae la segundarum así sucesivamente Concluido, el justiprecio de la riqueza que contuviese el memorial reduciéndola á una suma pondrá esta al nombre del interesado en el quaderno del amillaramiento. org.º Si la comision necesitare para justificar la riqueza del interesado, en el todo ó parte, algun mas esclarecimiento, está este obligado á satisfacen á la comision con quantos documentos y noticias le exigiere, así como qualquiera ciudadano es obligado á informar á la misma baxo juramento en quanto supiere de lo que fuese preguntado siempre que perteneciere al asunto.

ro.º Concluido el amillaramiento lo pasará la

comision al Ayuntamiento con el legajo de memoriales, y procediendo este á su examen, lo aprobará si lo mereciere, ó pondrá las objeciones qua estimase justas, y á las quales satisfará la comision, quedando ventiladas aquellas oportunamente.

11.º Executada esta operacion se emplazará á los interesados en él por edictos y pregones para que dentro del término de quince dias improrogables acudan á decir de agravios.

12.º Todo interesado en el amiltaramiento durante dicho término tiene opcion de examinar los memoriales de los demas, y producir las que-jas que fueren justas contra el justiprecio, y en qualquiera tiempo de acusar de fraude al que la hubiere cometido.

hubiere cometido.

13.º Las instancias de agravios ó acusaciones de fraudes se harán ante el Ayuntamiento, quien las pasará á la comision que hubiere entendido en el amillaramiento, y oida, obtenidos los informes que juzgue convenientes, decidirá en justicia, tado por un órden breve, metódico y sencillo, sia perjuicio ni costeo del interesado, quien podrá reclamar la providencia ante el Gefe Política.

14.º Bl habitante ó tierra-teniente que se el justificare haber ocultado alguna finça, semobiente ó candal en comercio, ó el industrial que
lo hiciere del valor de los efectos que tiene para
beneficiarlos en su venta ó con su trabajo, para
gará ademas de las costas de la causa la mitad
del valor de la riqueza que ocultó, que se dis-

Aqui se pon-

dran luego por

los Peritos los

tribuirá en tres partes, una para el delator, y las otras dos para el Erario nacional, á cuyo fin, con el oportuno testimonio de la condena, se remitirá á la tesoreria provincial, y unirá á dicha causa la carta de pago que lo acredite, intervenida por la Contaduría.

15.º Para el ocho de Enero próximo remitirán al Gefe Político testimonio que indica el ca-

pítulo seis del artículo tercero.

6.º En los tres meses últimos de cada año será rectificado el amillaramiento, y para ello, invitados los interesados en él por el término de quince dias, dentro de los quales presentarán memoriales expresando las fincas, semobientes 6 quantía que hayan adquirido ademas de la amillarada, ó la que se les hubiese disminuido por venta, ménos cabo ú otro accidente, y será aumentada ó rebajada la riqueza del interesado. la del quartel y poblacion, remitiendo para el ocho de Enero de cada año el testimonio que previene el capítulo seis articulo tercero por lo que resultare de esta operación, para la qual se guardarán todas las formalidades penas y demas que se prescriben para la execucion del amillaramiento, extendiéndose nuevamente el quaderno que se enmendare para evitar confusion y la falta de inteligencia que causarian las mismas enmiendas, y aun la poca fe de esta operacion, á pesar de que se hubiesen salvado.

. Manuel de Heredia.

Habitante del Quartel de San Pedro calle de Ortaleza núm. 6.

Memorial de la riqueza capital.

Memorial de Don Juan Sanchez, habitante, Labrador y Ganadero.

Nº 1º

Unas Casas situadas en esta poblacion en el Quartel de San Pedro, calle de la Estacion, linde con otras de Diego Sanchez. Un Molino de barina, llamado Griñon, sobre el Guadiana. Un Batan llamado el Emperador, en dichas Riberas.

Un Batan llamado el Emperador, en aichas Riberas.

Una Vina de 50 vides, situada en el Carreron, linde con Diego Gil, Pedro Fernandez y el Carril de las Novias à la derecha, gravada con un principal de censo en favor de Melchor Cano, vecino de Membrilla, de mil reales de vellon.

Una Huerta con dos pozos de cabida de seis celemines
de tierra, situada en la Espinosa, cercada de mamposteria, linde camino de Ciudad Real à la izquierda, y con otras de Pedro Martin y Juan Sanchez.
Un Olivar de 43 olivas, situado en el que llaman de la
Bolliga, lindero con el camino de la casa ó cortijo

del Pico à la derecha, y con otros de Pedro Ximenez., Diego Colado y Antonio Vallejo, y tierra de Agustin Garcia.

Una mula para labor, de 4 años, de 7 quartas, sana. Una Galera mediana — Quinientas Ovejas de parir.

Trescientos Carneros de dos años o de tres &c. .

Doscientas Bacas de parir de todas edades . .

Es cierto este memorial, sin haber omitido ninguna de mi riqueza capital ni procurado disminuir su valor por ocultar circunstancia alguna.

Fecha y firma del interesado.

Habitante del Quartel de San Pedro cale de Orraleza name 6.

Wemprial de Des Juan Sancher,

No 1- Unas Come situades susta San Pedro, eatherde la B. Digg Sincien . .

Ca Banus launade el Eugera

Un Molecule multed, Comedo and I'm or up dieses, and See Do pur Gyl, Rear to

THE THE PARTY OF Da Duran de 22 aliver ; Ma the same was a second

i i i mireral mi cata Fina male para laber , de & Habitante del Quartel de San Pedro calle de Ortaleza núm. 7.

Memorial de la riqueza capital.

Memorial de Don Antonio Sanchez, habitante, Labrador y Fabricante.

Nº 2º

LAS FINCAS Ó SEMOBIENTES DE LA AGRICUL-TURA, COMO EL MODELO I.º

Una Fábrica de Lienzos de tal calidad, ó de tales Panos &c. que graduo en el capital que me parece de...

El pie lo mismo que el del modelo 1.º

500.000.

30- From 40 200 %

Zaragoza

The state of the

Habitante del Quartel de San Pedro calle del Calvario núm. 2.

Memorial de la riqueza capital.

Memorial

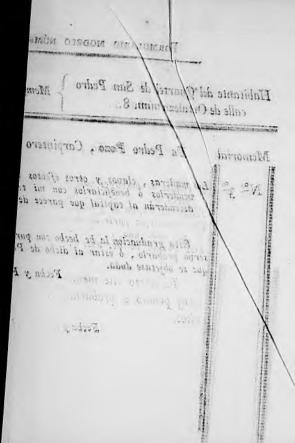
De Juan Patiño , Maestro Herrador

Es cierto este memorial, y si no conviniese estoy pronto á probarlo, ó al resultado de Peritos.

Fecba y Firma del Interesado.

Rs. Vn.

Zaragoza



Perceptor de dos terceras partes de Diezmos.

MEMORIAL N° 5°

Don Joaquin Sanchez, Administrador del Excmo. Señor Duque de Hijar, confieso haber correspondido á S. E. por sus dos terceras partes de Diezmos que le pertenecen en el término y jurisdiccion de esta Villa, en frutos del corriente año los siguientes.

Trigo. 1.500.

Cebada 2.800.

GANADOS T ESQUILMOS.

&c. &c.

Y que ademas pertenece á S. E. una Dehesa llamada de Torres, de tanta comprehension, con tantas Encipas ó tales circunstancias.

Tales Fincas. . . . Y tales Censos &c.

CANADA - RAMERNO

and the same

the time contract that

Then Joseph Sambery Asis

Todo con la mayor distincion y claridad.

Fecha y Firma.

4\ EU TT

Zaragoza

Habitente del Quartal de San Pedro celle del Calvarro num. 2. De Juan Patitio , Macarron El emplee de berrages vale y in riene Tengo una "sgua de 3 años, de 6 quan Los Cer de parte de des añes , con bar and ana.: Dos Ce des de dos cons Es cierro este memorial, y sa sstey proute a probable, a at re-Trebe y Firma del

wil.

end del

Poncephor de dos renceres

A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	- Alternative
Country to the second second second second second second	
Don Jeggvin Sancies Admin	A SHOWAR
de receptor partes de Diese	Submitted !
no y frankalleeten de esta l	
Broke the figure of the second	1 E
British & gradings & about	1 1
E value see . : rointera x	1-05
From the second to	
Burnett, warren y Karen	E 1 3
M. Gristine, Oakley & Commercia	1 6 1
Barney Wires & Source	
A committee and an analysis, g	
	1
The state of the s	7
Trenarentente, Posesiones	
Werrasontonio, Cuffer age Or Will	
L. Burney Same	
2.13	
L. Cara de S. raba Bor &	e H
Disamos pareicipes, un sercio	14
The second secon	
Id. Fellegror, but tel ceras pur m	31 8
THE PERSON NAMED IN COLUMN TO BE STORY	2

Amillaramiento del primer quartel llamado de San Pedro en el año de 1813.

Vámero el Me- norial.	CIRCUNSTANCIAS.	NOMBRES DE LOS Habitantes y Terratenientes. Rs.	
2 3 4 5 7 8 9 10	Habitante, Labrador y Ganadero. Habitante, Labrador y Fabric.te Habitante, Carpintero Habitante, Herrador Habitante, Herrador Habitante, Sastre y Comerciante. Habitante, Clérigo Labrador. Agricultura, Ganadería y Fábrica: Terrateniente, Posesiones Terrateniente, Capit.ta de Censos. Id. Beneficiado Cura de San Juan. Habitante, Pobre Id. Cura de S. Pablo, Primicias. Diezmos partícipes, un tercio Id. Perceptor, dos terceras partes	Juan Patino Pasqual Salmeron Diego Fernandez D. Pio de la Orden Convento de Dominicos. Doña Catalina de la Torre Melchor Cano D. Isidoro Algete Diego Clemente D. Agustin Silva El Ilmo. Señor Obispo de Cuenca El Excmo. Sr. Duque	

CONCLUSION.

Está conforme y arreglado á los memoriales de los Interesados en los quales se ba valorado el de las Fincas y demas objetos que constituyen la riqueza capital, con toda pureza y legalidad, baxo del cargo del juramento que tenemos prestado, y lo presentamos al Ilustre Ayuntamiento para su aprobacion. Daimiel y Diciembre 7 de 1813.

Las firmas de los Peritos de esta Comision,

NOTA.

Despues el Acta de la aprobacion ú objecciones del Ayútamiento y la forma en que se hubieren satisfecho.